



Resolución Jefatural

VISTOS:

El Informe N° D001497-2019-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 16 de julio de 2019, de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración y el Memorando N° D000354-2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 16 de julio de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante los cuales solicitan la aprobación de la Contratación Directa del Servicio de Alquiler de Inmueble – UT Piura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para el Ejercicio Presupuestal 2019 - 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del PNAEQW, que establece, que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social;

Que, mediante Informe N° 0012-2019-MIDIS/PNAEQW-UTPIU del 01 de marzo de 2019, la Jefatura de la Unidad Territorial Piura, pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva la necesidad de alquiler de nuevo inmueble para su funcionamiento, debido a las limitaciones que presenta el inmueble donde actualmente vienen operando, ubicado en la calle las Amapolas N°218 de la Urbanización Miraflores en el Distrito de Castilla, al estar ubicado en zona inundable, cercano al río Piura; asimismo, pone en conocimiento respecto a la emisión del Decreto Supremo N° 027-2019-PCM de fecha 15 de febrero de 2019, donde se declara en Estado de Emergencia varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y La Libertad, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2018-2019. Dentro de los distritos declarados en emergencia, se encuentra el distrito de Castilla, que es donde actualmente viene realizando sus actividades la Unidad Territorial Piura.

Que, el Órgano de Control Institucional del PNAEQW realizó una visita preventiva a la Unidad Territorial Piura, como parte de sus actividades de Supervisión y Monitoreo para la Gestión de Productos y Raciones, emitiendo para el efecto, el Informe de Visita Preventiva N° 004-2017-OCI/5987-

VP, en el que advierte como un hecho de riesgo, las limitaciones de seguridad física y ambiental que presenta la Unidad Territorial Piura, afectando sus labores y generando riesgos de pérdida frente a desastres; considerando que el inmueble fue afectado por las lluvias e inundaciones del fenómeno del “niño costero” ocurrido el 27 de marzo de 2017; deteriorando mobiliario, dos (2) motocicletas y el acervo documentario de los años 2013, 2014, 2015; asimismo, como parte de la ubicación física inadecuada se indica en dicho informe lo siguiente: “(...) por tratarse de una infraestructura alquilada, correspondería evaluar la reubicación de la sede de la UT Piura en una zona menos vulnerable a siniestros similares a los del “niño costero” de marzo de 2017 (...)”.

Que, el Órgano de Control Institucional indica en su informe, que la Unidad Territorial Piura requiere mayor espacio para las labores del personal y para la ubicación del mobiliario, observando que no existe espacio que permita el normal desplazamiento de los colaboradores o su evacuación ante situaciones de emergencia; asimismo, resalta que la mayoría de ambientes se encuentran hacinados con escritorios, documentos y otros, que impiden el desplazamiento en su interior y que afectan las labores del personal.

Que, mediante Proveído N° 3341-2019-MIDIS/PNAEQW-DE de fecha 10 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva dispone que la Unidad de Administración continúe con el trámite correspondiente de manera inmediata para la contratación de un nuevo local para la Unidad Territorial Piura, y con Proveído N° D002831-2019-MIDIS/PNAEQW-UA de fecha 11 de julio de 2019, es derivado a la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales para el inicio de las acciones que correspondan dentro del marco de la Ley;

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, constituyen las normas que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados.

Que, el literal j), del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, dispone:

Artículo 27. Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, disponen:

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

Que, el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento, establece que:

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características

y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

Que, la Opinión N° 181-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), en el tercer, cuarto y quinto párrafo del numeral 2.1.1 señala sobre las contrataciones directas para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de inmuebles existentes, lo siguiente:

“(…) Como puede advertirse, la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad.

*En efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble, **esta obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales.***

En tal sentido, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales”.

Que, de la revisión de los considerandos, se ha corroborado la existencia de la necesidad del alquiler un inmueble para la Unidad Territorial Piura, que cumpla con las características formuladas en sus Términos de Referencia.

Que, por tanto, se encuentra justificada la necesidad de contratar el servicio de arrendamiento de inmueble para la Unidad Territorial Piura, mediante la contratación de un nuevo local que por sus características particulares, permita brindar una adecuada operatividad a la citada Unidad Territorial, así como desarrollar las actividades en ambientes amplios y apropiados, con capacidad de aforo del personal que allí labora; además de facilitar la custodia de sus bienes y acervo documentario, y contar con espacio de cochera para sus vehículos.

Que, para la presente contratación, a propuesta de la Jefatura de la Unidad Territorial Piura, se ha identificado el inmueble ubicado en calle las Orquídeas Mz. K, Lote 17/18 Urbanización Santa María del Pinar I Etapa - distrito de Piura, provincia de Piura departamento de Piura, como inmueble **adecuado o idóneo** para el funcionamiento y operatividad de la Unidad Territorial Piura, siendo el área total construida de 436 m2 y con la merced conductiva mensual de S/ 4,500.00 soles.

Que, la contratación del servicio de alquiler de inmueble se deberá atender mediante una Contratación Directa, la que se efectuará con el propietario del inmueble, Nicolás Arcio Boulanger Peña, en virtud al supuesto de Contratación Directa previsto en el literal j) del artículo 27 de la Ley, toda vez que según se desarrolla en la Opinión N° 181-2017/DTN, la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado, considera el arrendamiento de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad.

Que, mediante Informe N° D001465-2019-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 12 de julio de 2019, se solicita a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario y la Previsión Presupuestal para la contratación del alquiler de inmueble para la Unidad Territorial Piura.

Que, mediante Memorando N° D001715-2019-MIDIS/PNAEQW-UPPM de fecha 15 de julio de 2019, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el CCP N° 4620 por el monto de S/ 31,500.00 y la Previsión Presupuestal N° 052 por el importe de S/ 27,000.00, para el año 2020;

CCP Y/O PREVISIÓN	F.F.	MONTO	AÑO
0004620	R.O	S/ 31,500	2019
0000052		S/ 27,000	2020
TOTAL		S/ 58,500	

Que, mediante Memorando N° D000319-2019-MIDIS/PNAEQW-UA de fecha 16 de julio de 2019, la Unidad de Administración solicita opinión legal a la Unidad de Asesoría Jurídica, respecto a la Contratación Directa para el alquiler de inmueble para el funcionamiento de la Unidad Territorial de Piura propuesta por la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales.

Que, debe indicarse que como parte de la tramitación del procedimiento de selección para la contratación directa por causal señalada en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, la Unidad de Administración y la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales han cumplido con presentar el Informe N° D001497-2019-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 16 de julio de 2019, que contiene los siguientes requisitos:

- 1.1.1 Formato de Solicitud de Aprobación de Expediente de fecha 15 de julio de 2019.
- 1.1.2 Resolución Jefatural N° D000229-2018-MIDIS/PNAEQW-UA, que aprueba la sexta modificatoria al Plan Anual de Contrataciones del PNAEQW, en el que se incorpora el procedimiento de selección – Contratación Directa, del “Servicio de Alquiler de Inmueble – UT Piura”.
- 1.1.3 La indagación de mercado (Indagación de Mercado N° 032-2019-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG), donde se determina el valor estimado, el procedimiento de contratación, el sistema de contratación y demás condiciones para la contratación.
- 1.1.4 Solicitud de aprobación de Certificación y Previsión de Crédito Presupuestario: Informe N° D001465-2019-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG.
- 1.1.5 Certificación y Previsión Presupuestal: Memorando N° D001715-2019-MIDIS/PNAEQW-UPPM, remitiendo a la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales el Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) N° 4620 por el monto de S/ 31,500.00 y la Previsión Presupuestal N° 052 por el importe de S/ 27,000.00, para el año 2020.

Que, por tanto, se encuentra justificada la necesidad de contratar el servicio de arrendamiento de Inmueble para la Unidad Territorial Piura, mediante la contratación de un nuevo local que por sus características particulares, permita brindar una adecuada operatividad a la citada Unidad Territorial, así como a desarrollar las actividades en ambientes adecuados, además de facilitar la custodia de sus bienes y acervo documentario.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que en el marco de lo dispuesto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se ha cumplido con la fase de actos preparatorios de la Contratación Directa del “Servicio de Alquiler de Inmueble – Unidad Territorial Piura”, por lo que corresponde emitir opinión legal favorable para la aprobación de la Contratación Directa por causal prescrita en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones.

Que, finalmente, considerando que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorios *-previa a la aprobación de la contratación directa-* es necesario que el expediente de contratación sea aprobado por la Unidad de Administración en atención a la delegación de facultades según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2019-MIDIS/PNAEQW, artículo 1°, sub numeral 1.1., literal n), numeral 3; para ello se remite el FORMATO 02 N° 040-2019-UA

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF; y en uso de las facultades delegadas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2019-MIDIS/PNAEQW;

Con el visado de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa N° 02-2019 “Servicio de Alquiler de Inmueble - UT Piura, por un valor estimado total ascendente a S/ 58,500.00 (Cincuenta y Ocho Mil Quinientos con 00/100 Soles), conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Abastecimiento de Servicios Generales realice las gestiones inmediatas que correspondan en el marco de su competencia para la formalización del procedimiento de selección de contratación directa;

Artículo 3.- DISPONER que la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de la fecha de emisión de la presente Resolución, conforme a lo preceptuado por el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe), para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUE Y ARCHIVESE